

R-DCA-0557-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa
San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **Grupo Ondata S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000001-0007200002**, promovida por el **Ministerio de la Presidencia**, para el desarrollo de un sistema de ensamblaje de pruebas estandarizadas de conocimientos, adjudicado a la empresa ADDAX Software Development S.A, por un monto de ¢68.700,00 (sesenta y ocho millones setecientos mil colones exactos).---

RESULTANDO

I. Que la empresa **Grupo Ondata S.A.** interpuso ante este órgano contralor, en fecha tres de julio del dos mil diecisiete, mediante documento electrónico firmado digitalmente, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de referencia.-----

II. Que esta División solicitó el respectivo expediente administrativo a la Administración licitante, mediante auto de las nueve horas quince minutos del cinco de julio de dos mil diecisiete. Mediante oficio DG-PI-2017-00291 del seis de julio de dos mil diecisiete, la Administración señala que el expediente fue tramitado en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el cual puede ser consultado por medio del enlace <http://www.sicop.co.cr/index.jsp>.-----

III. Que mediante auto de las trece horas del once de julio de dos mil diecisiete, se concedió audiencia a la Administración licitante a fin que aclarara cómo se aplicará la modalidad de entrega según demanda para el objeto de la contratación. Asimismo se requirió que aclarara el monto de la adjudicación. Dicha diligencia fue atendida mediante oficio DG-PI-2017-00308 del doce de julio del dos mil diecisiete.-----

IV. Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.co.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la firma adjudicataria ADDAX Software Development S.A. ofertó un precio por la totalidad del objeto contractual de ¢68.700.000 (sesenta y ocho millones setecientos mil

colones exactos) (ver expediente electrónico SICOP/ Expediente [3. Apertura ofertas] Resultado de la apertura. Oferta de ADDAXSoftware Development S.A.) 2) Que el monto adjudicado del concurso fue por la suma de ¢68.700.000 (sesenta y ocho millones setecientos mil colones) (ver expediente electrónico SICOP/ Expediente [4. Información de adjudicación] Acto de adjudicación. Acto de Adjudicación [Partida 1]).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso presentado. Procedencia del recurso en cuanto al monto. De conformidad con los artículos 84 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), los recursos de apelación deberán presentarse ante la Contraloría General y los de revocatoria ante la propia entidad licitante. Dicha competencia está determinada en razón del monto de la adjudicación, para lo cual este órgano contralor actualiza anualmente los montos establecidos en los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa. En ese sentido, en el Alcance Digital 43 del 24 de febrero de 2017, se comunicó la resolución R-DC-11-2017, dictada por el Despacho de la Contralora General de la República, a las quince horas del veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual se estableció el promedio de los presupuestos de compra de bienes y servicios no personales de cada Administración, según lo dispone la Ley No. 8251 del 29 de abril de 2002. Asimismo, en tal resolución se estableció los montos a partir de los cuales procede el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, según sean contrataciones de obras públicas o contrataciones que excluyen obras públicas y de acuerdo con el presupuesto de cada Institución. De lo dispuesto por esa resolución, se desprende que en las contrataciones del Ministerio de la Presidencia, la cuantía para apelar ante este órgano contralor, es a partir de los ¢72.800.000 (setenta y dos millones ochocientos mil colones), siendo que se ubica en el estrato F) de los límites que excluyen obra pública. En relación con el caso en análisis, si bien en el cartel se indica que dicha contratación se efectúa bajo la modalidad de entrega según demanda (expediente electrónico/ Expediente [2. Información de cartel] Detalles del concurso. Tipo de modalidad), la Administración señaló mediante oficio DG-PI-2017-00308 lo siguiente: *“(...) es importante aclarar que si bien la descripción del proceso de contratación señala que el tipo de modalidad es bajo el esquema de según demanda, este no se refiere al descrito en el artículo 162 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; sino que es una modalidad creada por la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP) que permite que las instituciones puedan generar sus procesos de contratación bajo el esquema de Contratos Continuos, facilitando de esta forma la generación de órdenes de pedido conforme al presupuesto asignado (...). De esta forma, la Administración podrá elaborar la orden de*

compra, considerando las bases del proceso de contratación conforme a los productos entregables ya definidos previamente en el cartel y al presupuesto asignado para cada periodo presupuestario. Ello en razón del principio de anualidad presupuestaria, nos es posible asumir compromisos más allá de un año, siendo que esta modalidad sea adecuada, ya que nos permite dar continuidad a la contratación más allá del 31 de diciembre conforme a las prorrogas (sic) establecidas por ley y según las liberaciones de cuota para cada periodo. /Es menester recalcar que esta modalidad es utilizada debido a la funcionalidad técnica del sistema para este tipo de contratos continuos (...)" (folios 89-90 del expediente de apelación). Siendo ello así, y que el objeto contractual es la contratación de una empresa para elaborar un sistema de ensamblaje de pruebas estandarizadas, que para el caso particular se desarrollará en dos periodos presupuestarios: segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018 (ver en expediente digital Expediente [2. Información del cartel] Detalles del concurso. [F. Documentos del cartel], es claro que no se está ante una modalidad propiamente dicha de entrega según demanda regulada en el numeral 162 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que establezca entonces la contratación como de cuantía inestimable. Ante esta situación tanto el precio ofertado como el adjudicado es por la totalidad de la contratación, tal y como lo señala la Administración Licitante en el oficio DG-PI-2017-00308 citado al indicar que: *"De conformidad con la propuesta (oferta) presentada por la empresa ADDAX Software Development S. A., se detalla que el costo unitario de la primera etapa de desarrollo del Sistema de Ensamblaje de Pruebas Estandarizadas de Conocimientos que comprende la segunda mitad del año 2017 será de ₡39.159.000,00(treinta y nueve millones ciento cincuenta y nueve mil colones) y la segunda etapa que está programada para el primer semestre del año 2018 será de ₡29.541.000,00 (Veintinueve millones quinientos cuarenta y un mil colones), lo cual suma entre ambos entregables el monto de ₡68.700.000 (sesenta y ocho millo setecientos mil colones)"* (folios 90-91 del expediente de apelación). Así las cosas, para la licitación de marras el monto ofertado y adjudicado asciende a ₡68.700.000 (sesenta y ocho millones setecientos mil colones) (hechos probados 1 y 2). Visto lo anterior, se tiene que la suma apelada no alcanza los ₡72.800.000 (setenta y dos millones ochocientos mil colones) que es el monto necesario para recurrir ante el órgano contralor, en los supuestos que excluyen obra pública de los límites económicos del artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, con base en lo dispuesto en el artículo citado, y lo dispuesto en los artículos 173 y 187 inciso c) de su Reglamento, procede **rechazar de plano** el recurso por incompetencia en razón de la cuantía y lo procedente era interponer el recurso de revocatoria

ante la propia Administración. No obstante lo anterior, resulta importante advertir que es responsabilidad de quienes recurren, verificar la sede ante la cual se debe hacer, ya sea el órgano contralor o la propia Administración dependiendo del monto adjudicado. Ello en función que en la actualidad no existe aún interoperabilidad entre la plataforma SICOP y los sistemas de la Contraloría General, por lo que en caso de corresponder interponer un recurso ante esta sede, deberá hacerse de forma física, o electrónicamente firmado digitalmente al correo electrónico dispuesto para lo anterior. Motivo por el cual, este órgano se encuentra inhibido para conocer los recursos que fueron remitidos por parte de la Proveduría Institucional de ese Ministerio, mediante oficio DG-PI-2017-00282 de fecha 4 de julio del 2017, presentados por medio de la Plataforma SICOP.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, artículos 34 y 37, inciso 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 84 de la Ley de la Contratación Administrativa y 173 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por inadmisibles en razón de la cuantía**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **Grupo Ondata S. A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000001-0007200002**, promovida por el **Ministerio de la Presidencia**, para el desarrollo de un sistema de ensamblaje de pruebas estandarizadas de conocimientos, adjudicado a la empresa ADDAX Software Development S. A., por un monto de ¢68.700,00 (sesenta y ocho millones setecientos mil colones exactos). **NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Lucía Gólcher Beirute
LGB/egm

NN: 08279 (DCA-1543-2017)

NI: 16400, 16503, 16515, 16516, 16523, 16777, 16785, 16787, 17360, 17364

G: 2017002261